



POLITECNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Nuestro gran objetivo



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Calidad
académica y humana



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

UNIDOS

¡Todos por la Acreditación!



Sistema Globalmente Armonizado

Ana Marcela Muñoz Díaz

Ing. Química, Ms. Salud Ocupacional

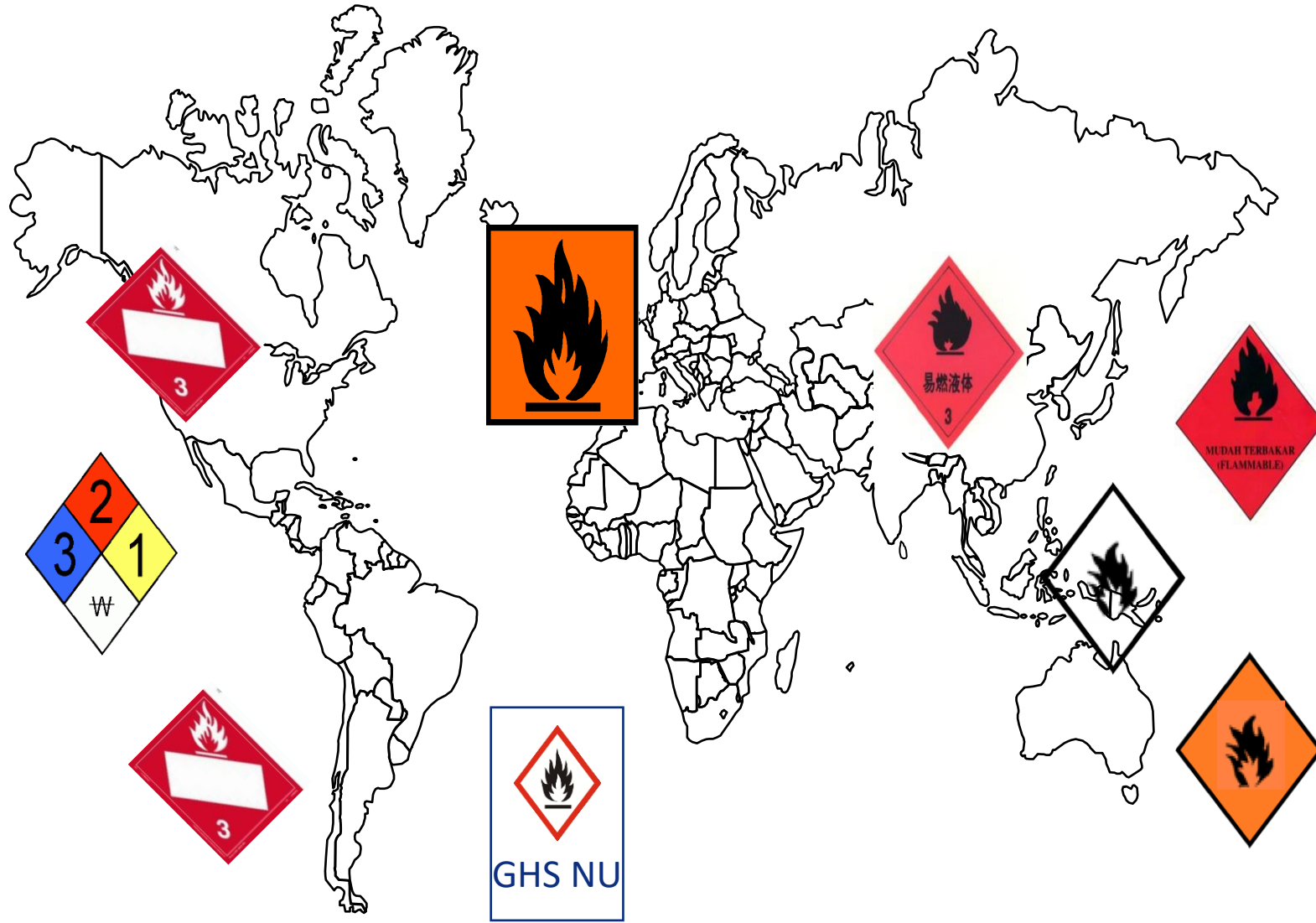
anamunoz@elpoli.edu.co



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

CLASIFICACIONES Y SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS





Fundamento legal

- Decreto 1496 de 2018 – Ministerio del Trabajo
- Resolución 773 de 2021- Ministerio del Trabajo

Objetivo: comunicar los
peligros

Excepciones – Decreto 1496

- Productos farmacéuticos
- Aditivos alimentarios
- Cosméticos
- Residuos de plaguicidas en los alimentos
- Productos de higiene doméstica
- Plaguicidas de uso doméstico



Plaguicidas químicos de uso agrícola

- Resolución 630 de 2002
- Transporte terrestre de sustancias químicas:
 - (Decreto 1079 de 2015)
 - (Decreto 1609 de 2002)

Resolución 773 de 2021

- Fuentes de información. E-chem – Portal, IARC, IFA – GESTIS
- Etiquetado de mezclas o aleaciones
- Etiquetado de envases pequeños
- Plazos para implementación: 24 meses sustancias puras y soluciones diluidas. 36 meses para mezclas.

ARMONIZAR



Crear correspondencia entre varias cosas

¿Qué se armoniza?



- Etiqueta
- Hojas de seguridad
- Frases H – Hazard (antes Frases R – Risk)
- Frases P – Protection (antes Frases S-
Security)
- Pictogramas



PELIGRO DE EXPLOSIVOS



INFLAMABLE



CARBURANTE



GASES BAJO PRESIÓN



CORROSIÓN



TOXICIDAD



QUÍMICO NOCIVO



DAÑO AL MEDIO AMBIENTE



PELIGRO PARA LA SALUD

1. Palabra de aviso:

Indica el nivel relativo de riesgo. En casos severos se usa "Peligro", mientras que "Advertencia" es menos severo.

2. Símbolos (Pictogramas de riesgo):

Transmiten información de riesgo físico, ambiental y para la salud con pictogramas en diamantes rojos. Se puede usar una combinación entre uno y cinco símbolos.

DANGER

Carbon Monoxide

H220: Extremely flammable gas. - H331: Toxic if inhaled. - H360D: May damage the unborn child. - H372: Causes damage to organs through prolonged or repeated exposure

Keep container tightly closed. Avoid breathing vapours. If inhaled: Remove victim to fresh air and keep at rest in a position comfortable for breathing. Call a Poison Center or doctor. Store in a well-ventilated place.

30.0 L

3630-08-0 211-128-3 006-001-00-2 000000

Company ABC
1234 Long Road
New York, New York
555-800-8585

** Identificadores adicionales del producto*

6. Información del fabricante:

Nombre, dirección y número de teléfono del fabricante.

3. Nombre del producto o identificadores *

4. Indicaciones de riesgo:

Frases que describen la naturaleza de los productos peligrosos y en ocasiones el grado de peligrosidad.

5. Indicaciones de precaución:

Frases relacionadas con las indicaciones de peligro que describen precauciones generales preventivas, de respuesta, almacenamiento o eliminación.

Palabra de Aviso o Advertencia

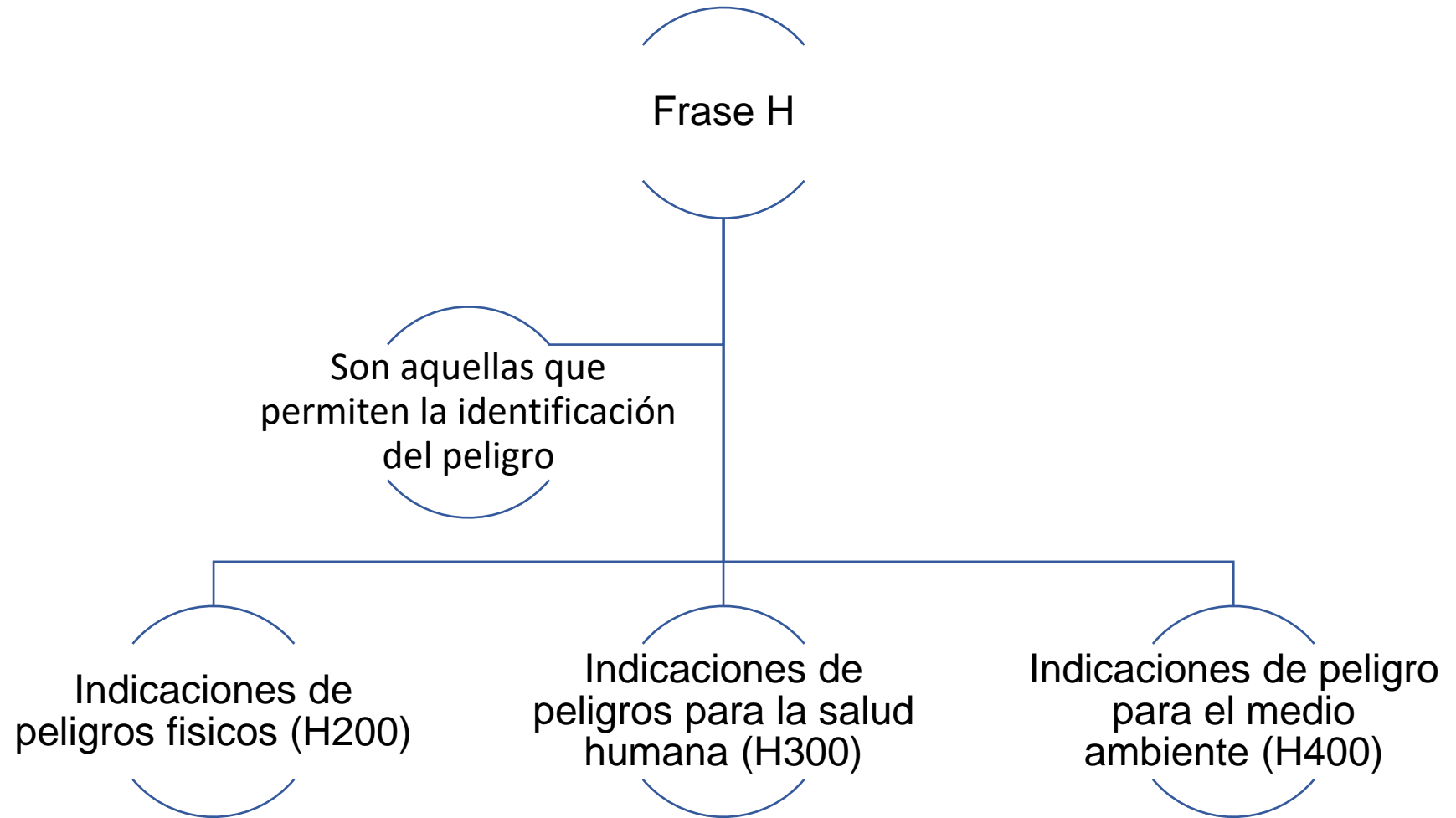
- Peligro



- Atención



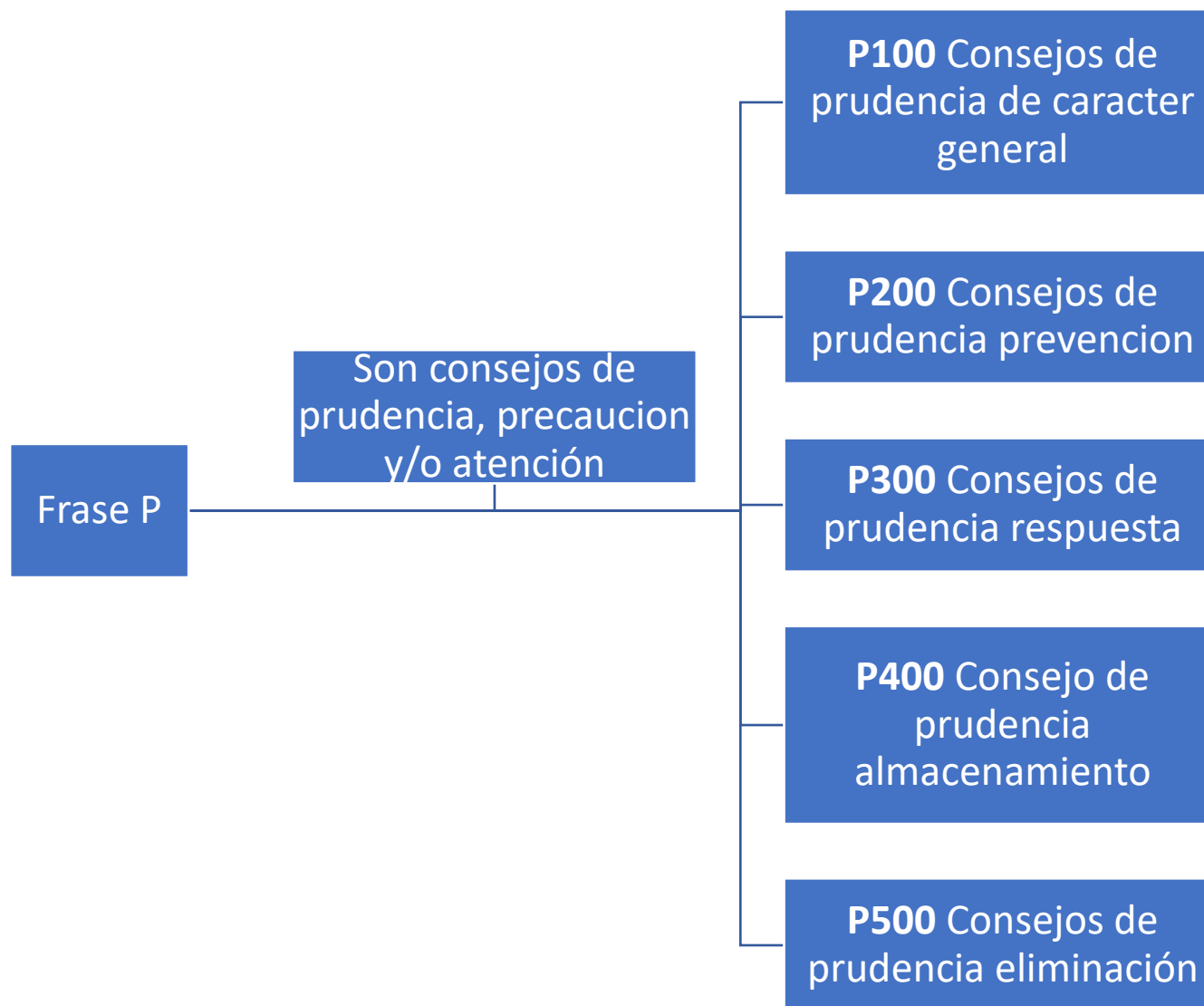
Frases H



Frases H

H200	H300	H400
H200 Explosivos inestables	H330 Mortal en caso de inhalación	H400 Muy tóxico para los organismos acuáticos
H228 Sólido inflamable	H336 Puede provocar somnolencia o vértigo	H410 Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos
H290 Puede ser corrosivo para los metales	H315 Provoca irritación cutánea	H411 Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos
H272 Puede agravar un incendio; comburente	H317 Puede provocar una reacción alérgica en la piel	H412 Nocivo para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos
H223 Aerosol inflamable	H302 Mortal en contacto con la piel	H413 Puede ser nocivo para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos
H242 Peligro de incendio en caso de calentamiento	H332 Nocivo en caso de inhalación	

Frases P



Frases P

P100	P200	P300	P400	P500
P101 Si se necesita consejo médico, tener a mano el envase o la etiqueta	P280 Llevar guantes/ prendas/ gafas/ mascara de protección	P315 Consultar a un médico inmediatamente	P401 Almacenar	P501 Eliminar el contenido/ el recipiente en...
P102 Mantener fuera del alcance de los niños	P273 Evitar su liberación en el medio ambiente	P352 Lavar con agua y jabón abundante	P411 Almacenar a temperaturas no superiores a...°C/...°F	
P103 Leer la etiqueta antes del uso	P230 Mantener humedecido con...	P342 En caso de síntomas respiratorios	P410 Proteger de la luz del sol	

M S D S

Material Sheet Data Safety

**ficha de datos de seguridad para
materiales**

NTC 4435

1. Identificación del producto
2. Identificación del peligro o peligros
3. Composición/información sobre los componentes
4. Primeros auxilios
5. Medidas de lucha contra incendios
6. Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental
7. Manipulación y almacenamiento
8. Controles de exposición/protección personal
9. Propiedades físicas y químicas
10. Estabilidad y reactividad
11. Información toxicológica
12. Información ecotoxicológica
13. Información relativa a la eliminación de los productos
14. Información relativa al transporte
15. Información sobre la reglamentación
16. Otras informaciones.

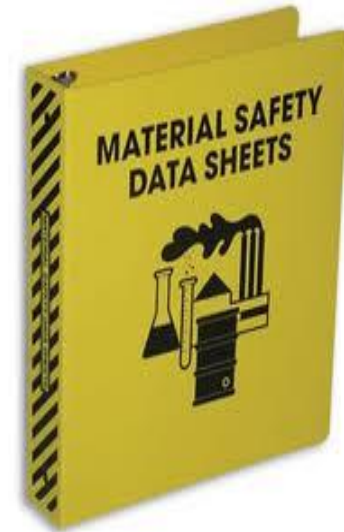


Tabla 1.5.2 Libro SGA-6ª Edición (pág. 38 a 40)

Tarjetas de Emergencia

TARJETA DE EMERGENCIA														
ETANOL Fabricado por: Merck S.A. y otros														
	Clasificación UN: 1170 <table border="1"> <tr> <td>Salubridad:</td> <td>1</td> <td>irritación, daño residual menor aún sin tratamiento médico.</td> </tr> <tr> <td>Inflamabilidad:</td> <td>3</td> <td>Entran fácilmente en ignición bajo casi todas las condiciones. Puede arder a menos de 40°C.</td> </tr> <tr> <td>Reactividad:</td> <td>0</td> <td>Normalmente estable aun en condiciones de incendio y no reacciona con agua.</td> </tr> <tr> <td>Peligros específicos:</td> <td>-</td> <td>No existe.</td> </tr> </table>		Salubridad:	1	irritación, daño residual menor aún sin tratamiento médico.	Inflamabilidad:	3	Entran fácilmente en ignición bajo casi todas las condiciones. Puede arder a menos de 40°C.	Reactividad:	0	Normalmente estable aun en condiciones de incendio y no reacciona con agua.	Peligros específicos:	-	No existe.
Salubridad:	1	irritación, daño residual menor aún sin tratamiento médico.												
Inflamabilidad:	3	Entran fácilmente en ignición bajo casi todas las condiciones. Puede arder a menos de 40°C.												
Reactividad:	0	Normalmente estable aun en condiciones de incendio y no reacciona con agua.												
Peligros específicos:	-	No existe.												
Clasificación Icontec NTC 1692: 3. - Líquido inflamable														
ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD														
<ul style="list-style-type: none"> - Condiciones a evitar: Calentamiento. - Evitar el contacto o la mezcla de este producto con: metales alcalinos, metales alcalinotérreos, óxidos alcalinos, oxidantes fuertes, permanganato de potasio/ ácido sulfúrico, ácido nítrico, peróxido de hidrógeno/ agua oxigenada, ácido perclórico. - En estado gaseoso-vapor hay riesgo de explosión en presencia de aire. - Almacenar bien cerrado, en lugar bien ventilado, alejado de fuentes de ignición y calor. Evitar las cargas electrostáticas. 														
PELIGRO / RIESGO														
Fácilmente inflamable.														
<ul style="list-style-type: none"> - La inhalación de vapores puede causar leve irritación en las mucosas. Riesgo de absorción. - El contacto prolongado con la piel, como con la ropa humedecida con el material, puede causar irritación o dermatitis. - La ingestión de grandes cantidades puede producir náuseas y vómito. - La absorción de grandes cantidades puede causar borrachera, vértigo, narcosis, parálisis respiratoria. - Tras contacto con los ojos puede causar irritación. 														
PROTECCIÓN PERSONAL 	Ventilación: Mantener el área ventilada Vías respiratorias: Usar respirador con cartucho para vapores orgánicos (cartucho 3M - 6008) Gautes: Usar guantes de latex, nitrilo o caucho industrial. Ojos y rostro: Usar gafas de seguridad. Otras protecciones: Bata de laboratorio u overol de trabajo. Lavar manos al término del trabajo. Equipo de seguridad: Ninguno establecido para este producto													
PRIMEROS AUXILIOS 	Inhalación: Mover la víctima al aire fresco. Persona entrenado debe suministrar respiración artificial si la víctima no respira, o resucitación cardiopulmonar si hay paro cardiopulmonar. Obtener atención médica. Ojos: Lavar con abundante agua al menos durante 15 minutos. Obtener atención médica si se presentan molestias. Piel: Lavar el área contaminada con agua al menos durante 15 minutos. Quitar la ropa impregnada o manchada con este material. Ingestión: Beber abundante agua. NO INDUCIR VÓMITO, si este ocurre mantener a la víctima inclinada hacia delante con la cabeza baja para evitar aspiración durante el vómito. Acudir al médico inmediatamente.	EXTINCIÓN DE INCENDIOS 												
		Riesgos especiales: Combustible. Vapores más pesados que el aire. Son posibles mezclas explosivas con el aire a temperaturas normales. En caso de incendio posible formación de gases de combustión o vapores peligrosos. Medios de extinción adecuados: CO ₂ , espuma, polvo. Instrucciones para combatir su combustión: Usar sistemas de respiración artificiales e independientes del ambiente y ropa protectora adecuada. Referencias adicionales: Refrigerar los recipientes con rociado de agua desde una distancia segura. Evitar la penetración del agua de extinción en acuíferos superficiales o subterráneos.												
MEDIDAS PARA VERTIDO ACCIDENTAL 	En caso de presentarse vertido accidental: <ul style="list-style-type: none"> - Eliminar toda fuente de ignición o calor. - Detener o controlar la fuga, si puede hacerse sin peligro. - No inhalar los vapores/ aerosoles. - Evitar que la fuga o derrame penetre en espacios confinados, alcantarillas y desagües o corrientes de agua. - Recoger el derrame con material absorbente (arena, cordones, hojas absorbentes). - Lavar el área con agua y jabón, y recoger el agua de lavado para posterior disposición. 	DISPOSICIÓN DE RESIDUOS 												
		En cuanto a los residuos: <ul style="list-style-type: none"> - Disponer los residuos generados durante su uso y/o recolección de derrame del producto en los respectivos contenedores de residuos, acorde al PrC15 Gestión de residuos. - Introducir los residuos en contenedores bien cerrados y debidamente marcados. - No arrojarlos en fuentes de agua o drenajes. - En caso de no conocer su disposición, consultar a la Dirección de HSEQ. - Entregar a empresas autorizadas, por la autoridad ambiental, los residuos para su eliminación final. 												

Hoja de Datos de Seguridad - Thinner





















Compatibilidades químicas

- Conocer la clasificación del agente químico (corrosivo, tóxico, nocivo, inflamable, etc.)
- Conocer las cantidades para definir si requiere dique o almacenamiento en bodega separada.
- Conservar las normas para almacenamiento seguro de sustancias químicas (áreas limpias y ordenadas, adecuada iluminación, ventilación).



INCOMPATIBILIDAD EN ALMACENAMIENTO

Norma NTC 1692

										
										
		+	-	-	-	-	-	-	-	
			-	+	-	-	-	-	-	
		-	-	+	+	+	-	+	-	
			-	-	+	+	+	-	0	
			-	-	+	+	+	-	0	
			-	-	-	-	-	+	-	
			-	-	+	+	+	-	+	
			-	-	-	0	0	-	-	+

(-)
Evitar
almacenamiento y
contacto

(+)
Almacenamiento

(0)
Almacenamiento en
condiciones
especiales

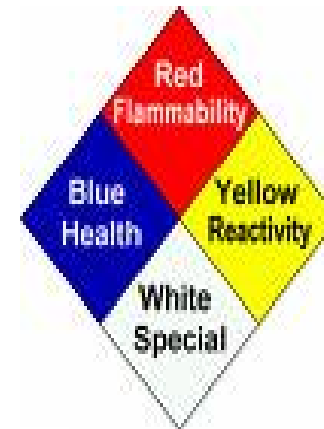
ALMACENAMIENTO



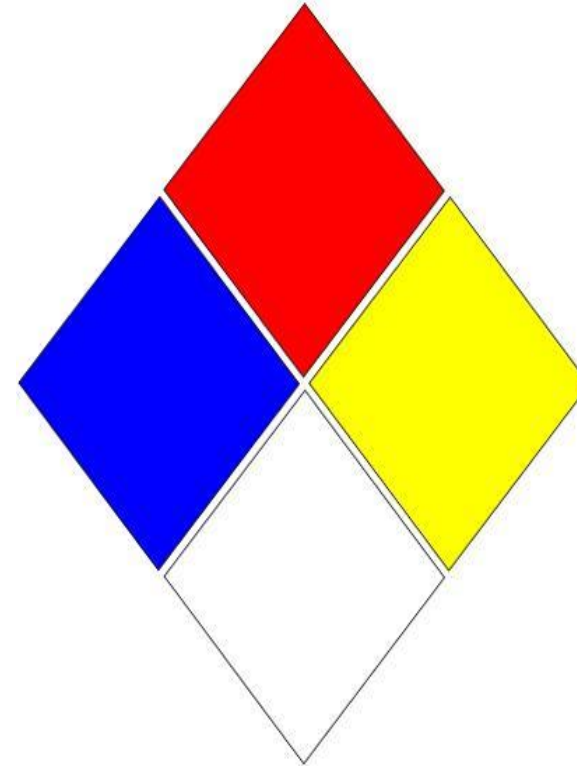
NFPA 704

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS

Sistema de **identificación de riesgos de materiales químicos** proporcionado por la asociación de protección contra el fuego de los Estados Unidos **NFPA National Fire Protection Association**



- **4 EXTREMO**
- **3 ALTO**
- **2 MODERADO**
- **1 LEVE**
- **0 MÍNIMO**



Rombo NFPA 704



RIESGO A LA SALUD

4. Mortal
3. Extremadamente Peligroso
2. Peligroso
1. Ligeramente Peligroso
0. Normal



RIESGO ESPECIFICO

Oxidante

Acido

Alcalino

Corrosivo

No usar agua

Riesgo radiactivo

OX

ACID

ALK

CORR

W



RIESGO DE INCENDIO

Punto de Inflamación

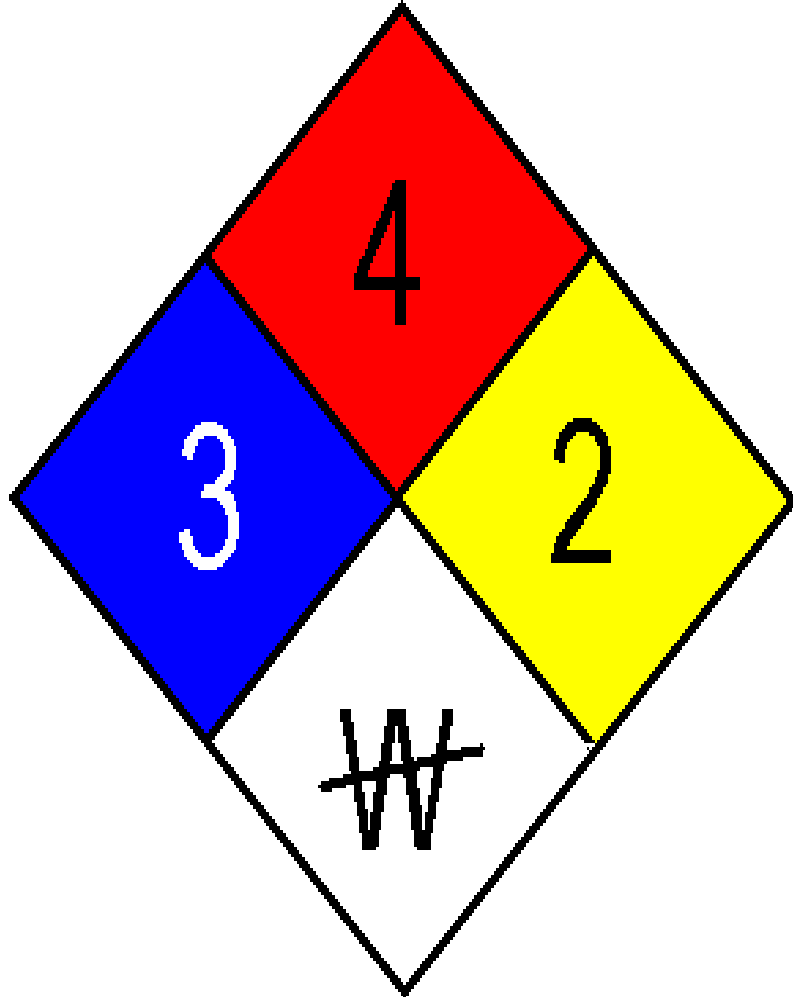
4. Extremadamente inflamable
3. Entra ignición a Temp. Normal
2. Entra ignición al calentarse
1. Debe precalentarse para arder
0. No arde



INESTABILIDAD

4. Puede explotar
3. Mediante colisión y/o calor puede explotar
2. Cambio químico violento
1. Inestable si es calentado
0. Estable





- Los grados de riesgo van de **0** a **4**
- El **0** significa mínimo riesgo
- **4** significa máximo riesgo
- Riesgos especiales:

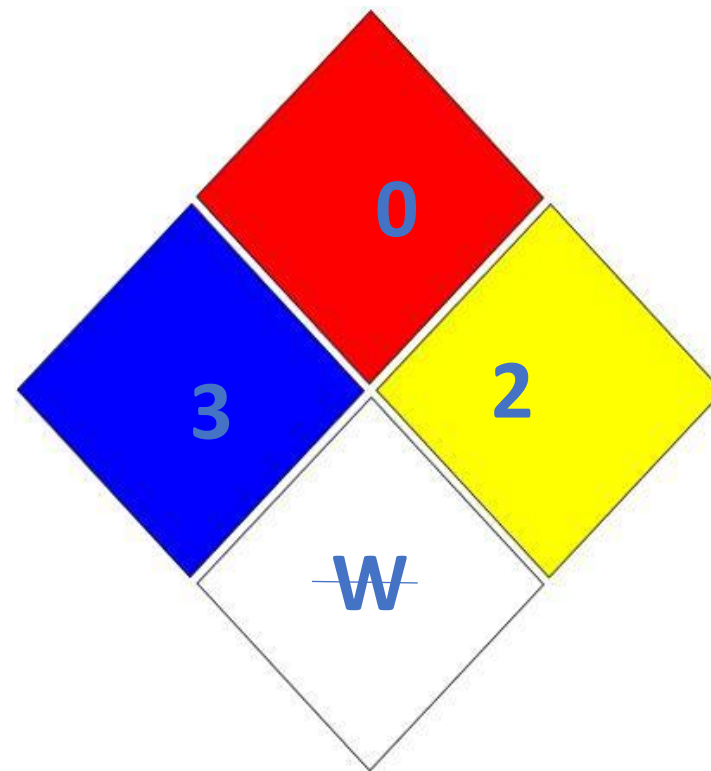
Oxi = oxidante

alc = alcalino

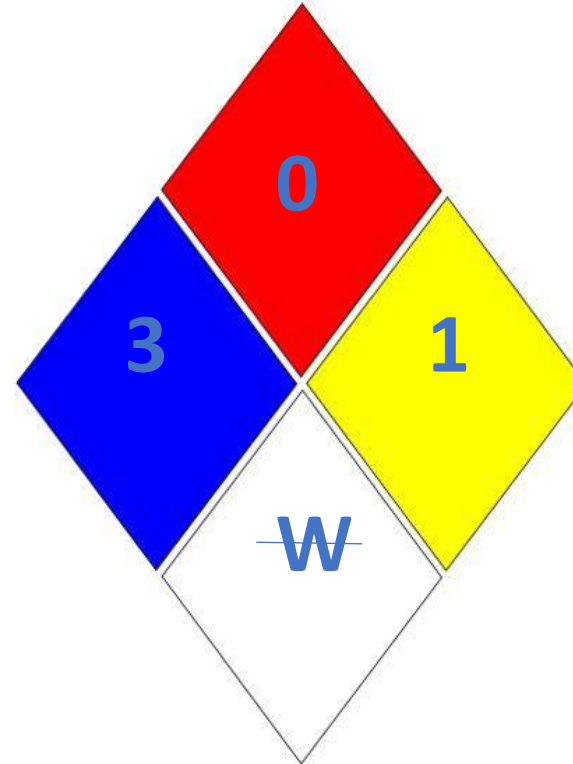
Acid = ácido

Corr = corrosivo

Ácido Sulfúrico



Hidróxido de Sodio



Contenido KIT DERRAMES



- EPI – Equipo de Protección Individual
- Cinta de seguridad
- Material absorbente (Arena – Aserrín - Chemizorb – Vermiculita)
- Pala antichispa - plástica
- Escoba (exclusiva para el kit)
- Bolsa roja

Atención de derrames – PON








Implementación del SGA en las empresas

1. Inventario de sustancias químicas
2. Realizar las etiquetas
3. Gestionar las hojas de seguridad (estas deben estar actualizadas, 5 años)
4. Almacén de sustancias químicas
5. Actualizar matriz de compatibilidades químicas
6. Programa de capacitación
7. Sistema de vigilancia epidemiológica
 - Evaluaciones ambientales
 - Exámenes clínicos



INVENTARIO SUSTANCIAS QUÍMICAS

FECHA:	DEPENDENCIA/RESPONSABLE:			AREA/RESPONSABLE:				
NOMBRE DEL PRODUCTO	OTRO NOMBRE	ESTADO FISICO	RECIPIENTE (tipo y tamaño)	NOMBRE FABRICANTE Y DATOS DE CONTACTO	EPP USADOS	¿SE TIENEN DIQUE PARA RETENER DERRAMES?	PICTOGRAMAS	FOTO ETIQUETA
Cianuro de Potasio	No	Sólido	Caneca 50kg Máximo 100kg	Bysca	Guantes nitrilo Gafas Mascarilla (Polvo) Delantal	Si (Almacenamiento)		
Bicarbonato de Sodio	No	Sólido	Costal 25kg Máximo 25kg	Tecniquímica	Guantes nitrilo Gafas Mascarilla (Filtro para polvo) Delantal	Si (Almacenamiento)	No tiene contraindicación	
Ácido Borico	No	Sólido	Costal 25kg Máximo 25kg	Bysca	Guantes nitrilo Gafas Mascarilla (Filtro para polvo)	Si (Almacenamiento)		

¡Todos por la Acreditación!

¡Gracias!



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad
académica y humana



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

 UNIDOS

¡Todos por la Acreditación!



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid



@PolitecnicoJIC

www.politecnicojic.edu.co



VIGILADA MINEDUCACIÓN



SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE DEPORTES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
SECRETARÍA DE MINERÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES
SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA COMUNIDAD
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA MUJER
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA VEJEZ
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DISCAPACIDAD
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA CIVIL
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO NATURAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO INMATERIAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DIGITAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO INTELLECTUAL
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO TECNOLÓGICO
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CIENTÍFICO
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 1496 DE 2018

(- 6 AGO 2018

Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo de la Ley 55 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Título III "Salud Ocupacional" de la Ley 09 de 1979, en sus artículos 101 a 104 consagra normas tendientes a la protección de la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, buscando prevenir todo daño proveniente de la producción, manejo y almacenamiento de sustancias químicas mediante la adopción de medidas como, entre otras, el etiquetado para la clasificación y comunicación de los peligros.

Que la Ley 55 de 1993 aprobó el Convenio 170 y la Recomendación 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo, adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, que tuvo lugar en Ginebra en el año 1990, la cual obliga a las autoridades a establecer sistemas y criterios específicos apropiados para clasificar los productos químicos en función del tipo y grado de riesgos físicos y a la salud que representan los productos.

Que en el marco del proceso de adhesión de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se han formulado recomendaciones al país relativas a la incorporación de instrumentos para la gestión de Químicos Industriales y la Prevención de los Accidentes Mayores.

Que es de gran importancia adoptar un sistema de clasificación de sustancias químicas que permita contar con herramientas para la identificación y comunicación de sus peligros, como herramienta para la prevención de los potenciales efectos que éstas puedan tener sobre la salud humana y el ambiente.

Que la Organización de Naciones Unidas (ONU), con participación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Cooperación

R
252
17/2018

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química."

y el Desarrollo Económico (OCDE), han desarrollado el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), el cual fue aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el año 2002, con el objetivo de normalizar y armonizar la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos.

Que a través del SGA los criterios para clasificar los productos químicos han sido armonizados y así mismo, las indicaciones de peligro, los símbolos y las palabras de advertencia se han normalizado y ahora constituyen un sistema integrado de comunicación de peligros, dando las pautas y lineamientos para el etiquetado de los productos químicos, así como para la creación de Fichas de Datos de Seguridad.

Que la adopción del Sistema Globalmente Armonizado por parte de las empresas en las que se manipulan sustancias químicas peligrosas representa en si una acción de promoción y prevención de las que trata el artículo 9º de la Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional"

Que la Ley 1340 de 2009 facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio para realizar la labor de Abogacía de la Competencia y rendir así concepto previo sobre los proyectos de regulación estatal, por lo que la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo respondió el cuestionario contenido en la Resolución 44649 de la Superintendencia de Industria y Comercio, para evaluar la posible incidencia sobre la libre competencia del presente Decreto; como el conjunto de respuestas resultó negativo, el mismo no plantea una restricción indebida al libre comercio de acuerdo a lo estipulado en el literal 1º del artículo 2.2.2.30.6. del Decreto 1076 de 2010, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que la Sección 5. Reglamentación Técnica del Decreto 1595 de 2015, establece que las entidades reguladoras deberán adoptar buenas prácticas de reglamentación técnica, de manera que esta no cree obstáculos innecesarios al comercio, razón por la cual se solicitó un concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siguiendo los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1595.

Que dicha consulta fue respondida por medio de oficio con radicado DR 0261 del 18 de agosto de 2017, en el cual se establece que, con la adopción del Sistema Globalmente Armonizado – SGA, no se está creando un obstáculo innecesario al comercio internacional de los productos químicos y que deberá ser notificado a la Organización Mundial del Comercio - OMC, Comunidad Andina de Naciones – CAN y demás socios comerciales.

Que el presente Decreto fue notificado a la OMC mediante los documentos identificados con la Signatura G/TBT/N/COL 229 desde el 28 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química."

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), con aplicación en el territorio nacional, para la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos y establecer las disposiciones para tal fin.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en todas las actividades económicas en las que se desarrollen la extracción, producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y los diferentes usos de productos químicos que tengan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios del SGA, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.

Parágrafo 1: El SGA se implementará dentro de los plazos que establecerán los Ministerios del Trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural, Transporte y Salud y Protección Social de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 18 a 21 para: 1) los productos químicos utilizados en lugares de trabajo, 2) los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), 3) los productos químicos en la etapa de transporte y 4) los productos químicos dirigidos al consumidor.

Parágrafo 2: Se exceptúan de la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos los productos farmacéuticos, los aditivos alimentarios, los cosméticos y los residuos de plaguicidas en los alimentos.

También quedan exentos de la aplicación de este Decreto los residuos peligrosos, los cuales se identificarán, clasificarán y etiquetarán de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3. Definiciones. Se adoptan las definiciones establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas sexta edición revisada (2015).

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE PELIGROS

Artículo 4. Clasificación de peligros. La clasificación de peligros de los productos químicos se realizará con base en los lineamientos del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

Artículo 5. Datos para la clasificación de peligros. Los datos que se utilicen para realizar la clasificación de peligros de los productos químicos deberán ser generados a través de ensayos realizados conforme a los métodos y técnicas referenciados en el Sistema Globalmente Armonizado o estar en fuentes de información confiables, que cumplan algunos de los siguientes requisitos:

1. Ser recomendadas por los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo.

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química."

2. Datos que se hubieran generado por una entidad de ensayo bajo los principios de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de la OCDE, inspeccionada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como Autoridad Nacional de Monitoreo de los Principios de BPL de la OCDE o inspeccionadas por una Autoridad Nacional de Monitoreo de BPL de la OCDE cuyo programa de monitoreo forme parte del Acuerdo de Aceptación Mutua de Datos.
3. Datos que hubieran sido generados mediante ensayos realizados en laboratorios acreditados bajo la norma ISO/IEC 17025 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia– ONAC u otros organismos de acreditación que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por el ONAC.

CAPÍTULO III

COMUNICACIÓN DE PELIGROS

Artículo 6. Comunicación de Peligros. Se adoptan las etiquetas y las Fichas de Datos de Seguridad – FDS definidas como los elementos de comunicación definidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; sin embargo, estos elementos se podrán complementar con otros mecanismos de comunicación, siempre y cuando la información sea consistente entre los mecanismos utilizados.

Artículo 7. Etiquetas. La etiqueta de los productos químicos deberá contener los elementos definidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. Los productos deben estar etiquetados incluso si están destinados para uso exclusivo en lugares de trabajo.

Parágrafo 1: Cuando se realice el trasvase de productos químicos, el recipiente de destino deberá ser etiquetado conforme al envase del producto original. Se prohíbe el trasvase de productos químicos en envases que cuenten con etiquetado de alimentos o formas que representan o indiquen alimentos. Se prohíbe el uso de envases de productos químicos peligrosos para almacenar alimentos.

Parágrafo 2. Los Ministerios del Trabajo, de Salud y Protección Social, de Agricultura y Desarrollo y Rural y de Transporte podrán definir lineamientos particulares para la elaboración de las etiquetas dentro de sus competencias establecidas en los artículos 18 a 21 del presente Decreto.

Artículo 8. Fichas de Datos de Seguridad – FDS. El fabricante y/o importador deberá elaborar la Ficha de Datos de Seguridad de acuerdo a lo definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA; así mismo, deben garantizar a la autoridad competente el acceso al soporte técnico y científico utilizado para su elaboración.

El fabricante, importador y/o comercializador, deben suministrar a los empleadores o trabajadores que utilicen o comercialicen productos químicos las Fichas de Datos de Seguridad y serán responsables por la calidad de la información de dicha Ficha.

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química."

Parágrafo. Los Ministerios del Trabajo, de Salud y Protección Social, de Agricultura y Desarrollo y Rural y de Transporte podrán definir lineamientos particulares para la elaboración de las fichas de datos de seguridad dentro de sus competencias establecidas en los artículos 18 a 21 del presente Decreto.

Artículo 9. Revisión y actualización de fichas de datos de seguridad – FDS y etiquetas. Los fabricantes e importadores deberán incorporar la información nueva y significativa sobre los peligros de un producto químico, actualizando la etiqueta y la Ficha de Datos de Seguridad correspondientes. Se entiende por información nueva y significativa aquella que modifica la clasificación de peligros del producto químico y requiera un cambio en la etiqueta o en la FDS.

En todo caso, los fabricantes e importadores deberán revisar la información de las etiquetas y fichas de datos de seguridad cada cinco (5) años, y actualizarla de encontrarse necesario de acuerdo con dicha revisión.

Parágrafo: Las Fichas de Datos de Seguridad deben indicar la fecha de elaboración o actualización.

Artículo 10. Información para la atención de emergencias. En caso de que se determine una situación de urgencia o emergencia que requiera conocer información confidencial de un producto químico, los organismos de atención de emergencias que estén a cargo de la situación podrán solicitar esta información y será responsabilidad del fabricante, importador y/o comercializador entregar en forma inmediata toda la información específica necesaria para el tratamiento de la emergencia. Las entidades competentes que den manejo a la urgencia o emergencia deberán mantener la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DEL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO EN PRODUCTOS QUÍMICOS DIRIGIDOS AL CONSUMIDOR, PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, EN LA ETAPA DE TRANSPORTE Y EN LUGARES DE TRABAJO

Artículo 11. Productos químicos dirigidos al consumidor. La clasificación y el etiquetado de los productos químicos dirigidos al consumidor se realizará de acuerdo con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, excepto para los productos de higiene doméstica y absorbentes, cobijados por la Decisión 706 de 2008 de la Comunidad Andina de Naciones y los plaguicidas de uso doméstico y salud pública respecto a los cuales se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1843 de 1991 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 12. Plaguicidas químicos de uso agrícola. La clasificación y el etiquetado de los plaguicidas químicos de uso agrícola se realizará de acuerdo con lo establecido en el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola reglamentado por la Resolución 630 de 2002 de la Secretaría General de la Comunidad Andina o por la norma que la sustituya o modifique, en el marco de la Decisión 804 de 2015 de la Comunidad Andina de Naciones.

8
10/10

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química."

Artículo 13. Del Transporte terrestre automotor de sustancias químicas. El transporte terrestre automotor de productos químicos estará sujeto a lo establecido en la regulación vigente de transporte de mercancías peligrosas por carretera en la Sección 8 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1079 de 2015 o aquel que la adicione o sustituya, incluyendo lo aplicable del Sistema Globalmente Armonizado.

Artículo 14. Productos químicos utilizados en lugares de trabajo. La clasificación y el etiquetado de los productos químicos utilizados en lugares de trabajo se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES

Artículo 15. Responsabilidades del fabricante e importador de productos químicos. Los fabricantes e importadores de productos químicos son los responsables de realizar la clasificación de los peligros, y generar la respectiva etiqueta y la ficha de datos de seguridad – FDS, de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

Artículo 16. Responsabilidades del comercializador y usuarios de productos químicos. Los comercializadores y demás usuarios finales que manipulen productos químicos deberán exigir a los fabricantes e importadores el suministro de productos químicos clasificados y etiquetados de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; los comercializadores serán responsables a su vez de suministrar la respectiva Ficha de Datos de Seguridad a sus clientes.

Artículo 17. Responsabilidades del empleador. El empleador deberá garantizar que en los lugares de trabajo, cuando se manipulen sustancias químicas, se cumpla lo referente a la identificación de productos químicos, evaluación de la exposición, controles operativos y capacitación a los trabajadores según lo establecido en los artículos 10 al 16 del Convenio 170 de la OIT aprobado por la Ley 55 de 1993 y en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 18. Responsabilidades del Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo será responsable de:

1. Definir las acciones que deban desarrollar los empleadores para la aplicación del SGA a los productos químicos en los lugares de trabajo y las acciones tendientes a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente al uso y manejo de los mismos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Realizar campañas de divulgación y socialización sobre la aplicación del SGA dirigidas a los empleadores, según la reglamentación correspondiente.
3. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social las fuentes de información que serán recomendadas para la clasificación de los peligros de productos químicos utilizados en los lugares de trabajo de acuerdo

FE
AEB
10/10/18

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química."

con los criterios establecidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

Artículo 19. Responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio de Salud y Protección Social será responsable de:

1. Establecer, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y, en el marco de sus competencias, las acciones tendientes a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado en materia de productos químicos dirigidos al consumidor, así como las acciones de divulgación para velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.
2. Definir en coordinación con el Ministerio del Trabajo, las fuentes de información que serán recomendadas para la clasificación de los peligros de productos químicos de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

Artículo 20. Responsabilidades del Ministerio de Transporte. El Ministerio de Transporte desarrollará acciones tendientes a la divulgación de lo estipulado en el presente Decreto a los diversos actores que componen la cadena de transporte de mercancías peligrosas, según la reglamentación correspondiente.

Artículo 21. Responsabilidades del Ministerio de Agricultura. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las demás autoridades competentes, participará en el proceso de inclusión del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos para el etiquetado de PQUA, en el marco de la actualización del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, de acuerdo con la Decisión 804 de 2015 de la Comunidad Andina de Naciones.

Artículo 22. Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales ARL. Las Administradoras de Riesgos Laborales serán responsables de:

1. Realizar programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar que sus empresas afiliadas conozcan y cumplan los requisitos del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.
2. Brindar asesoría y asistencia técnica a los empleadores en la aplicación del sistema globalmente armonizado y realizar acciones de promoción y prevención orientadas al uso y manejo de productos químicos en los lugares de trabajo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Inspección, vigilancia y control. Las entidades correspondientes, cada una en el ámbito de sus competencias, ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control frente al cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de seguridad y salud en el trabajo, de comercio, transporte y agricultura, contenidas en el presente Decreto, de conformidad con las normas aplicables para cada sector. Podrá darse aplicación al principio de coordinación para la ejecución de estas acciones.

[Handwritten signature]

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química."

Artículo 24. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

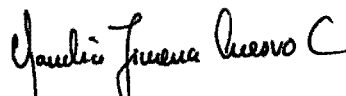
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

-6 AGO 2018



La Viceministra de Desarrollo Rural, Encargada del Empleo de Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,


CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

El Ministro de Salud y Protección Social,


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

La Secretaria General, Encargada del Empleo de Ministra del Trabajo,

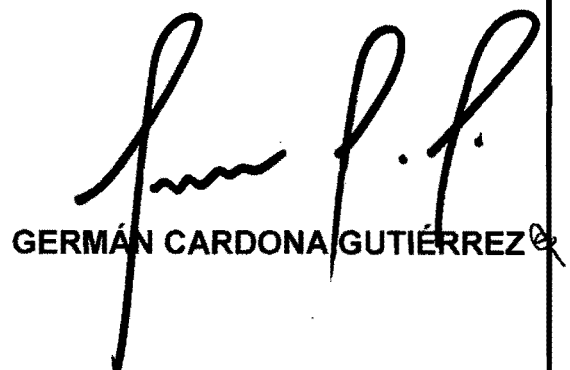

LUZ MARY CORONADO MARÍN


Continuación del Decreto "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química."

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,


MARIA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO

El Ministro de Transporte,


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

	COMERCIALIZADORA HERRMAT S.A. de C.V.	Documento:	Rev. 1
	HOJA DE DATOS DE THINNER ESTÁNDAR		

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD DE THINNER ESTÁNDAR


NOM-018-STPS- 2015	SISTEMA ARMONIZADO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	
CÓDIGO	DOCUMENTO REFERENCIA	NOTAS


1	23/10/18	REVISIÓN CRUZADA				
REV	FECHA	DESCRIPCIÓN	POR	REV	REV	APR

SECCIÓN 1. Identificación de la sustancia química peligrosa o mezcla y del proveedor o fabricante

Nombre de la sustancia química peligrosa o mezcla	Thinner
Otros medios de identificación	Adelgazador
Uso recomendado de la sustancia química peligrosa o mezcla, y restricciones de uso	Uso en revestimientos - Diluyente.
Datos del proveedor o fabricante	Comercializadora Herrmat S.A de C.V. Chamula 535, Colonia Residencial Azteca Guadalupe, Nuevo León, México. C.P. 67150 Tel: 83-75-11-37
Número de teléfono en caso de emergencia	01-800-00-214-00, 911 o (81) 83-43-95-30


SECCIÓN 2. Identificación de los peligros

Clasificación de la sustancia química peligrosa o mezcla (conforme a GHS)	NFPA: Salud: 2, Inflamabilidad: 3, Reactividad: 0, Especial: N/A
Elementos de la señalización, incluidos los consejos de prudencia y pictogramas de precaución	 <p> NFPA: <u>Palabra de advertencia:</u> Peligro <u>Indicaciones de peligro:</u> H332 - Nocivo en caso de inhalación. H312 - Nocivo en contacto con la piel. H226 - Líquidos y vapores inflamables. H315 - Provoca irritación cutánea. <u>Consejos de prudencia:</u> P261: Evitar respirar el polvo/el humo/el gas/la niebla/los vapores/el aerosol. P271: Utilizar únicamente en exteriores o en un lugar bien ventilado. P280: Llevar guantes/prendas/gafas/máscara de protección. </p>


	COMERCIALIZADORA HERRMAT S.A. de C.V.	Documento:	Rev. 1
	HOJA DE DATOS DE THINNER ESTÁNDAR		

	P304+P340: EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la víctima al exterior y mantenerla en reposo en una posición confortable para respirar. P312: Llamar a un CENTRO DE INFORMACIÓN TOXICOLOGICA o a un médico en caso de malestar
Otros peligros que no contribuyen en la clasificación	N/D
SECCIÓN 3. Composición/información sobre los componentes	
<i>Para sustancias</i>	
Identidad química de la sustancia	<u>Nombre químico:</u> Thinner Estándar <u>Familia química:</u> N/A
Nombre común, sinónimos de la sustancia química peligrosa o mezcla	<u>Nombre comercial:</u> Thinner <u>Sinónimos:</u> Adelgazador, Diluyente, Rebajador de pintura
Número CAS, numero ONU, otros	<u>CAS:</u> 64742-89-3 <u>ONU:</u> 1263
Impurezas y aditivos estabilizadores que estén a su vez clasificados y que contribuyan a la clasificación de la sustancia	N/A
<i>Para mezclas</i>	
Identidad química	N/A
Concentración o rangos de concentración de componentes peligrosos presentes en niveles superiores a sus valores límite de composición en la mezcla	N/A
Información comercial confidencial	N/A

SECCIÓN 4. Primeros auxilios	
Descripción de los primeros auxilios	General En caso de duda o si los síntomas persisten, solicitar asistencia médica. No suministrar nada por vía oral a una persona inconsciente. Si está inconsciente, colocar en posición de recuperación y solicitar asistencia médica.
Síntomas y efectos más importantes, agudos y crónicos	Contacto con los ojos Quítese los lentes de contacto, lavar inmediatamente con abundante agua fresca y limpia, manteniendo los párpados separados durante al menos 10 minutos y busque atención médica inmediata. Inhalación Traslade al aire libre. Mantenga a la persona caliente y en reposo. Si no hay respiración, ésta es irregular u ocurre un paro respiratorio, el personal capacitado debe proporcionar respiración artificial u oxígeno. Contacto con la piel Quítese la ropa y calzado contaminados. Lavar perfectamente la piel con agua y jabón, o con un limpiador cutáneo reconocido. NO utilizar disolventes ni diluyentes. Ingestión En caso de ingestión, acúdase inmediatamente al médico y muéstrela la etiqueta o el envase. Mantenga a la persona caliente y en reposo. NO provocar el vómito.

	COMERCIALIZADORA HERRMAT S.A. de C.V.	Documento:	Rev. 1
	HOJA DE DATOS DE THINNER ESTÁNDAR		

	<p>Protección del personal de primeros auxilios No se debe realizar ninguna acción que suponga un riesgo personal o sin formación adecuada. Si se sospecha que los vapores continúan presentes, la persona encargada del rescate deberá usar una máscara adecuada o un aparato de respiración autónoma. Puede ser peligroso para la persona que proporcione ayuda al dar respiración boca a boca.</p>
Indicación de la necesidad de recibir atención médica inmediata y, en su caso, tratamiento especial	<p>Notas para el médico Tratar sintomáticamente. Contactar un especialista en tratamientos de envenenamientos inmediatamente si se ha ingerido o inhalado una gran cantidad.</p> <p>Tratamientos específicos No hay un tratamiento específico.</p>
SECCIÓN 5. Medidas contra incendios	
Medios de extinción apropiados	<p>Recomendado: espuma resistente al alcohol, CO₂, polvo, pulverizador de agua. No usar chorro de agua.</p>
Peligros específicos de las sustancias químicas peligrosas o mezclas	<p>El fuego produce un humo negro y denso. La exposición a los productos de degradación puede producir riesgos para la salud.</p> <p>Extrema precauciones, ya que los vapores de este material son más pesados que el aire, se dispersan a lo largo del suelo y se depositan en áreas bajas o confinadas (alcantarillas, sótanos, tanques) y pueden encenderse al entrar en contacto con llamas, equipo eléctrico, descargas estáticas u otras fuentes de ignición ubicadas a distancia del punto de manejo; produciéndose riesgo de fuego flotante.</p>
Medidas especiales que deberán seguir los grupos de combate contra incendio	<p>Use rocío de agua o neblina para enfriar contenedores expuestos al fuego y continúe con chorro de agua hasta después de que el incendio quede extinto. No verter los residuos de un incendio en desagües o cursos de agua.</p> <p>Puede ser necesario utilizar un respirador adecuado</p>
SECCIÓN 6. Medidas que deben tomarse en caso de derrame accidental o fuga accidental	
Precauciones personales, equipos de protección y procedimientos de emergencia	<p>Use equipo de respiración autónoma, con aire comprimido y uso del equipo de bomberos.</p> <p>En caso de derrames en donde es posible el contacto, usar mangas largas, guantes resistentes a productos químicos y lentes de seguridad con protección lateral</p>
Precauciones relativas al medio ambiente	N/D
Métodos y materiales para la contención y limpieza de derrames o fugas	<p>Derrames pequeños: eliminar toda fuente de ignición, chispa o flama, confinar el derrame con diques de arena o absorbente no inflamable.</p> <p>Derrames grandes: formar un dique más adelante del derrame, si existe posibilidad de incendio cubra con espuma tipo alcohol o usar chorro de agua nebulizada, todo el equipo que se use durante el manejo deberá estar conectado eléctricamente a tierra. Evitar que el líquido derramado llegue a las alcantarillas o a espacios confinados, transferir el material a otro contenedor y lavar el área con agua.</p> <p>Colocarse en posición contraria al sentido del viento con respecto al derrame.</p>

 Comercializadora Herrmat S.A. de C.V.	COMERCIALIZADORA HERRMAT S.A. de C.V.	Documento:	Rev. 1
	HOJA DE DATOS DE THINNER ESTÁNDAR		


SECCIÓN 7. Manejo y almacenamiento

Precauciones que se deben tomar para garantizar un manejo seguro	<p>Usar ventilación adecuada para prevenir la acumulación de vapores. Cerrar los contenedores cuando no se estén utilizando, y abrirlos lentamente para liberar la presión. Aterrizar los contenedores y recipientes.</p> <p>No presurice, corte, caliente o suelde los recipientes.</p> <p>Evite el contacto con la piel, ojos y ropa así como respirar los vapores. Lavarse cuidadosamente con agua y jabón después del manejo. Deberá prohibirse comer, beber o fumar en los lugares donde se manipula, almacena o trata este producto.</p> <p>Descontaminar la ropa sucia antes de reusarla.</p> <p>No utilizar presión para vaciarlo. El envase no es un recipiente que resiste a la presión.</p> <p>Además, el producto debe utilizarse únicamente en lugares en los que no existan luces sin protección u otras fuentes de ignición. El equipo eléctrico debe estar protegido de acuerdo con las normas pertinentes. No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua.</p>
--	---


Condiciones de almacenamiento seguro, incluida cualquier incompatibilidad	<p>Mantener todos los recipientes herméticamente cerrados cuando no estén en uso, en un lugar fresco, seco y bien ventilado, en áreas acondicionadas para evitar fuego.</p> <p>Almacenar fuera de la luz solar directa, sobre un piso impermeable. No almacenar con materiales incompatibles como agentes oxidantes fuertes.</p> <p>Los tanques de almacenamiento pueden ser cilíndricos verticales, deben estar conectados eléctricamente a tierra, contar con respiraderos o venteos equipados con arrestadores de flama con válvulas de presión-vacío y estar colocados dentro de diques de contención.</p> <p>Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerse en posición vertical para evitar derrames.</p>
---	---

SECCIÓN 8. Controles de exposición/protección personal

Parámetros de control	Límites de exposición profesional	
	Nombre del producto o ingrediente	Valores límite de la exposición
	acetato de 1-metil-2-metoxietilo	EU OEL (Europa, 12/2009). Absorbido a través de la piel. Notas: Lista de valores límite de exposición laboral indicativos. TWA: 50 ppm 8 horas. TWA: 275 mg/m ³ 8 horas. STEL: 100 ppm 15 minutos. STEL: 550 mg/m ³ 15 minutos.
	xileno	EU OEL (Europa, 12/2009). Absorbido a través de la piel. Notas: Lista de valores límite de exposición laboral indicativos. STEL: 442 mg/m ³ , 0 veces por turno, 15 minutos.


	COMERCIALIZADORA HERRMAT S.A. de C.V	Documento:	Rev. 1
	HOJA DE DATOS DE THINNER ESTÁNDAR		

		STEL: 100 ppm, 0 veces por turno, 15 minutos. TWA: 221 mg/m ³ , 0 veces por turno, 8 horas. TWA: 50 ppm, 0 veces por turno, 8 horas.
	etilbenceno	EU OEL (Europa, 12/2009). Absorbido a través de la piel. Notas: Lista de valores límite de exposición laboral indicativos. STEL: 884 mg/m ³ 15 minutos. STEL: 200 ppm 15 minutos. TWA: 442 mg/m ³ 8 horas. TWA: 100 ppm 8 horas.
	tolueno	EU OEL (Europa, 12/2009). Absorbido a través de la piel. Notas: Lista de valores límite de exposición laboral indicativos. STEL: 384 mg/m ³ 15 minutos. STEL: 100 ppm 15 minutos. TWA: 192 mg/m ³ 8 horas. TWA: 50 ppm 8 horas.
Controles técnicos apropiados	Los envases vacíos pueden contener residuos, por lo tanto manéjelos de la misma forma que los recipientes llenos. No use los recipientes vacíos sin limpieza comercial, tampoco los utilice para almacenar agua para consumo humano.	
Medidas de protección individual, como equipo de protección personal, EPP	Use equipo de respiración autónoma, con aire comprimido y uso del equipo de bomberos.	
SECCIÓN 9. Propiedades físicas y químicas		
Apariencia (estado físico, color, etc.)	Líquido claro	
Olor	Mediano olor característico	
Umbral del olor	N/D	
Potencial de hidrógeno, pH	N/D	
Punto de fusión/punto de congelación	N/D	
Punto inicial e intervalo de ebullición	>100°C	
Punto de inflamación	Vaso cerrado: 28°C	
Velocidad de evaporación	N/D	
Inflamabilidad (sólido/gas)	N/D	
Límite superior/inferior de inflamabilidad o explosividad	Punto mínimo: 1.2% Punto máximo: 10.8%	
Presión de vapor	N/D	
Densidad de vapor	4.1 [Aire= 1]	
Densidad relativa	0.903	
Solubilidad(es)	Insoluble en los siguientes materiales: agua fría y agua caliente.	
Coefficiente de partición n-octanol/agua	N/D	
Temperatura de ignición espontánea	N/D	
Temperatura de descomposición	N/D	


 Comercializadora Herrmat S.A. de C.V.	COMERCIALIZADORA HERRMAT S.A. de C.V.	Documento:	Rev. 1
	HOJA DE DATOS DE THINNER ESTÁNDAR		

Viscosidad	Cinemática (40°C): 0.01 cm ² /s
Peso molecular	N/D
Otros datos relevantes	Volatilidad de 50%
SECCIÓN 10. Estabilidad y reactividad	
Reactividad	No hay datos de ensayo disponibles sobre la reactividad de este producto o sus componentes.
Estabilidad química	Estable en las condiciones de conservación y manipulación recomendadas
Posibilidad de reacciones peligrosas	En condiciones normales de almacenamiento y uso, no se producen reacciones peligrosas.
Condiciones que deberán evitarse	Expuesto a altas temperaturas, puede producir productos de descomposición peligrosos.
Materiales incompatibles	Mantener siempre alejado de los materiales siguientes para evitar reacciones exotérmicas violentas: agentes oxidantes, bases fuertes, ácidos fuertes.
Productos de descomposición peligrosos	En condiciones normales de almacenamiento y uso, no se deberían formar productos de descomposición peligrosos
SECCIÓN 11. Información toxicológica	
Información sobre las vías probables de ingreso	<p>Ingestión: Pequeñas cantidades aspiradas durante la ingestión o con el vómito pueden causar daños pulmonares de ligeros a graves, que pueden llevar a la muerte.</p> <p>Inhalación: Puede causar dolor de cabeza, mareos, anestesia, somnolencia, desvanecimiento y otros efectos en el sistema nervioso central, incluyendo la muerte.</p> <p>Contacto: Ligeramente irritante, pero no lesiona el tejido ocular. El contacto frecuente o prolongado con la piel puede producir dermatitis. Presenta bajo grado de toxicidad.</p>
Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas	N/D
Efectos inmediatos y retardados, así como efectos crónicos producidos por una exposición a corto o largo plazo	Piel: Irritación. Contacto prolongado con ropa húmeda puede desarrollar quemaduras, ampollas y dolor. Tras sobre exposiciones repetidas puede desarrollarse intoxicación crónica con solventes orgánicos, con síntomas como dolor de cabeza, mareos, pérdida de la memoria, cansancio, dolor en las articulaciones, disturbios del sueño, depresión, irritabilidad, náuseas. Esta afección es poco común. Se han reportado efectos sobre el hígado luego de exposiciones intensas y prolongadas.
Medidas numéricas de toxicidad (tales como estimaciones de toxicidad aguda)	N/D
Efectos interactivos	N/D

Cuando no se disponga de datos químicos específicos	N/D
Mezclas	N/D
	N/D

 Comercializadora Herrmat S.A. de C.V.	COMERCIALIZADORA HERRMAT S.A. de C.V.	Documento:	Rev. 1
	HOJA DE DATOS DE THINNER ESTÁNDAR		


Información sobre la mezcla o sobre sus componentes		
Otra información	N/D	
SECCIÓN 12. Información ecotoxicológica		
Toxicidad	<p>La mezcla ha sido evaluada y no se clasifica como peligrosa para el medio ambiente, pero contiene sustancia(s) peligrosa(s) para el medio ambiente.</p> <p>No se espera que sea nocivo para los organismos acuáticos.</p> <p>No se espera que demuestre toxicidad crónica a los organismos acuáticos</p>	
Persistencia y degradabilidad	<p><u>Biodegradación</u>: Se espera que sea fácilmente biodegradable.</p> <p><u>Hidrólisis</u>: No se espera que la transformación debida a hidrólisis sea significativa.</p> <p><u>Fotólisis</u>: No se espera que la transformación debida a fotólisis sea significativa.</p> <p><u>Oxidación atmosférica</u>: Se espera que se degrade rápidamente en aire.</p>	
Potencial de bioacumulación	N/D	
Movilidad en el suelo	N/D	
Otros efectos adversos	N/D	
SECCIÓN 13. Información relativa a la eliminación de los productos		
Descripción de los residuos e información sobre la manera de manipularlos sin peligro y sus métodos de eliminación, incluida la eliminación de los recipientes contaminados	Métodos de eliminación	Evitar o minimizar la generación de residuos cuando sea posible. La eliminación de este producto, sus soluciones y cualquier derivado deben cumplir siempre con los requisitos de la legislación de protección del medio ambiente y eliminación de desechos y todos los requisitos de las autoridades locales. Desechar los sobrantes y productos no reciclables por medio de un contratista autorizado a su eliminación. Los residuos no se deben tirar por la alcantarilla sin tratar a menos que sean compatibles con los requisitos de todas las autoridades con jurisdicción.
	Residuos Peligrosos	La clasificación del producto puede cumplir los criterios de mercancía peligrosa.
	Consideraciones relativas a la eliminación	No permita que pase al drenaje o a una corriente de agua. Desechar de conformidad con todas las normativas federales, estatales y locales aplicables. Si este producto se mezcla con otros desechos, puede no ser ya aplicable el código de desecho del producto original y deberá asignarse el código apropiado. Para obtener información adicional, contactar con las autoridades locales en materia de desechos.
	Empaquetado Métodos de eliminación	Evitar o minimizar la generación de residuos cuando sea posible. Los envases residuales deben reciclarse. Sólo se deben contemplar la

 Comercializadora Herrmat S.A. de C.V.	COMERCIALIZADORA HERRMAT S.A. de C.V.	Documento:	Rev. 1
	HOJA DE DATOS DE THINNER ESTÁNDAR		

		incineración o el enterramiento cuando el reciclaje no sea factible
	Consideraciones relativas a la eliminación	Utilizando la información facilitada en esta ficha de datos de seguridad, se debe consultar a la autoridad pertinente en materia de desechos en cuanto a la clasificación de los contenedores vacíos. Los contenedores vacíos deben ser convertidos en chatarra o reacondicionados. Deseche los recipientes contaminados por el producto de acuerdo con las disposiciones legales locales o nacionales.
	Precauciones especiales	Elimínense los residuos del producto y sus recipientes con todas las precauciones posibles. Deben tomarse precauciones cuando se manipulen recipientes vaciados que no hayan sido limpiados o enjuagados. Los envases vacíos o los revestimientos pueden retener residuos del producto. El vapor procedente de residuos del producto puede crear una atmósfera altamente inflamable o explosiva en el interior del recipiente. No cortar, soldar ni esmerilar recipientes usados salvo que se hayan limpiado a fondo por dentro. Evitar la dispersión del material derramado, su contacto con el suelo, las vías fluviales, las tuberías de desagüe y las alcantarillas.

SECCIÓN 14. Información relativa al transporte

Número ONU	1263
Designación oficial de transporte de las Naciones Unidas	PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) Riesgo de intoxicación por inhalación: Si
Clase(s) de peligros en el transporte	Clase 3, líquido inflamable
Grupo de embalaje/envasado, si se aplica	II
Riesgos ambientales	N/D
Precauciones especiales para el usuario	El transporte de este producto debe efectuarse mediante sistemas cerrados y no debe utilizarse presión de aire para la descarga. Cumplir con la normatividad federal, estatal y local aplicable para el transporte de materiales y residuos peligrosos. El personal deberá estar debidamente acreditado y capacitado para transportar materiales peligrosos, sus acompañantes deberán de ser personal capacitado o afín a la compañía. Las unidades destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos, no pueden transportar personas, residuos sólidos municipales, productos alimenticios de consumo humano o animal. Los envases y embalajes para transportar materiales peligrosos, deben estar herméticamente cerrados, identificados con los datos de la sustancia, visibles y legibles
Transporte a granel con arreglo al anexo II de MARPOL 73/78 y al Código CIQ (IBC por sus siglas en inglés)	N/D

 Comercializadora Herrmat S.A. de C.V.	COMERCIALIZADORA HERRMAT S.A. de C.V.	Documento:	Rev. 1
	HOJA DE DATOS DE THINNER ESTÁNDAR		

SECCIÓN 15. Información reglamentaria	
Disposiciones específicas sobre seguridad, salud y medio ambiente para las sustancias químicas peligrosas o mezcla de que se trate	Esta hoja de seguridad cumple con la normativa legal de: México: NOM-018. La información contenida en esta hoja de datos de seguridad no constituye la propia evaluación de los riesgos del lugar de trabajo del usuario, como es requerido por otra legislación de salud y seguridad. Las disposiciones de los reglamentos nacionales de salud y seguridad en el trabajo aplican al uso de este producto en el lugar de trabajo.
SECCIÓN 16. Otras informaciones incluidas las relativas a la preparación y actualización de las hojas de datos de seguridad	
La información se considera correcta, pero no es exhaustiva y se utilizará únicamente como orientación, la cual está basada en el conocimiento actual de la sustancia química o mezcla y es aplicable a las precauciones de seguridad apropiadas para el producto	
La hoja de datos de seguridad de cada sustancia química peligrosa y mezcla deberá ser actualizada, cuando	Se cuente con información nueva que modifique la clasificación de la sustancia química peligrosa o mezcla, de acuerdo con lo señalado en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, GHS, y que resulte en un cambio de las medidas de seguridad Se publiquen nuevos datos o resultados de ensayos sobre los posibles efectos adversos de carácter crónico para la salud, aun cuando dichos datos no conlleven una modificación de la clasificación existente
Efecto aditivo a la salud	
Efecto aditivo a la salud de las sustancias químicas peligrosas, cuando se trate de mezclas	N/D
Nota: Comercializadora Herrmat S.A. de C.V. no responderá por ningún daño resultante de la manipulación o contacto con el producto indicado arriba. Diríjase a los términos y condiciones de venta en la cotización, factura o de la nota de entrega.	

FIN DE DOCUMENTO.

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0773 DE 2021****(07 ABR 2021)**

Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química

LOS MINISTROS DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 55 de 1993, el parágrafo 1 del artículo 2, artículos 5 y 18 y numeral 2 del artículo 19 del Decreto 1496 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 101 a 104 de la Ley 9 de 1979 consagra normas tendientes a la protección de la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, buscando prevenir todo daño proveniente de la producción, manejo y almacenamiento de sustancias químicas mediante la adopción de medidas como, entre otras, el etiquetado para la clasificación y comunicación de los peligros.

Que, a través de la Resolución 2400 de 1979 se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo, dispone en los artículos 164 y 213, que los recipientes que contengan sustancias peligrosas, esto es, tóxicas, explosivas, inflamables, oxidantes, corrosivas, radiactivas, entre otras, deberán llevar rótulos o etiquetas para su identificación, en los que se indique el nombre y los ingredientes activos de la sustancia peligrosa (tóxica), el uso o empleo de esta, las cantidades y los métodos de aplicación y mezcla, las advertencias para su manejo, el equipo auxiliar protector que se recomienda, los primeros auxilios y los antídotos en caso de accidente o lesión.

Que, posteriormente, la Ley 55 de 1993 aprobatoria del Convenio 170 y de la Recomendación 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo, adoptados por la 77ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT radica en las autoridades la obligación de establecer sistemas y criterios específicos apropiados para clasificar los productos químicos en función del tipo y grado de riesgos físicos y para la salud que estos representan.

Que la citada normativa, en sus artículos 7 a 11 establece lo relacionado con el etiquetado y marcado de los productos químicos, las fichas de seguridad, las responsabilidades de los proveedores y las responsabilidades de los empleadores frente a la identificación, transferencia y exposición a productos químicos en lugares de trabajo.

Que, Colombia adoptó a través del Decreto 1496 de 2018 el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA, para la identificación y comunicación de los peligros de los productos químicos, como herramienta para la prevención de los potenciales efectos que estos productos puedan tener sobre la salud humana y el ambiente.

Que a través del SGA se unificaron los criterios para clasificar los productos químicos, y como consecuencia de ello, las indicaciones de peligro, los símbolos y las palabras de

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"

advertencia se han generalizado estableciendo las pautas y lineamientos para el etiquetado de los productos químicos, así como para la elaboración de Fichas de Datos de Seguridad – FDS.

Que, la implementación del SGA por parte de las empresas en los lugares de trabajo donde se utilicen productos químicos representa en sí, una acción de promoción y prevención de las que trata el artículo 9° de la Ley 1562 de 2012: "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".

Que, en ese sentido, tal como lo establece el Decreto 1496 de 2018, la etiqueta de los productos químicos deberá contener los elementos definidos en el SGA y los productos deberán estar etiquetados incluso si están destinados para uso exclusivo en lugares de trabajo, estando facultados los Ministerios del Trabajo, de Salud y Protección Social, de Agricultura y Desarrollo y Rural y de Transporte para definir lineamientos para la elaboración de las etiquetas y de las Fichas de Datos de Seguridad – FDS, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 18 a 21 *ibídem*.

Que, conforme con las disposiciones del Acuerdo OTC de la OMC, la Decisión 562 de la CAN y el marco jurídico del Subsistema Nacional de la Calidad de Colombia, establecido en el capítulo 7 y 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Comercio, fue consultada la Dirección de Regulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la que mediante correo electrónico del 20 mayo de 2020, se pronunció con respecto al proyecto de resolución, señalando: "...consideramos desde este despacho que no se está estableciendo un obstáculo innecesario al comercio en el proyecto de resolución remitido pues se trata de establecer lineamientos a los empleadores para el manejo de las sustancias químicas en los lugares o puestos de trabajo y entre sus obligaciones está el hecho de asegurarse de que sus proveedores (fabricantes o importadores) cumplan con el SGA y las disposiciones del Decreto 1496 del 2018".

Que, en consecuencia se hace necesario determinar las acciones que, conforme al Sistema Globalmente Armonizado y en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo deben llevar a cabo los empleadores en la clasificación y etiquetado de los productos químicos en los lugares de trabajo, así como su divulgación y socialización a través de las Administradoras de Riesgos Laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto definir las acciones que deben desarrollar los empleadores en los lugares de trabajo para la aplicación del SGA, en relación con la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos, las responsabilidades que estos deben asumir junto con los trabajadores y las Administradoras de Riesgos Laborales para su implementación, así como recomendar otras fuentes de información confiables a las que deberán acudir los empleadores para la clasificación de peligro de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución es aplicable a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, contratistas, aprendices, practicantes, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, que manipulen productos químicos en los lugares de trabajo, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.

Parágrafo. La presente resolución no aplica a los productos señalados en el parágrafo 2 del artículo 2 y los artículos 11 y 12 del Decreto 1496 de 2018 o la norma que lo sustituya.

Artículo 3. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente norma se adoptan, además de las definiciones establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), las siguientes:

- 3.1. **Instrumentos de comunicación de peligro:** Según el SGA, los elementos de comunicación de peligros son las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) y las etiquetas de los productos químicos.
- 3.2. **Lugar de trabajo:** sitio que implica una actividad laboral y que, para el caso de la manipulación de productos químicos por parte del trabajador, comprende su fabricación, almacenamiento, uso y/o comercialización.
- 3.3. **Mezcla:** disolución compuesta por dos o más sustancias que no reaccionan entre ellas.
- 3.4. **Producto químico:** sustancias químicas y mezclas (incluidas las aleaciones).
- 3.5. **Solución química diluida:** solución insaturada compuesta por un soluto disuelto en un solvente.
- 3.6. **Sustancia química pura:** elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado, y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN, COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y ENVASES

Artículo 4. *Implementación.* Los empleadores deberán implementar en sus lugares de trabajo, la clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos, de acuerdo con el SGA de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, sexta edición revisada (2015). La comunicación de peligros de los productos químicos abarca el etiquetado y la elaboración de Fichas de Datos de Seguridad – FDS.

Artículo 5. *Clasificación de peligros de productos químicos.* Los empleadores deben garantizar que los productos químicos utilizados en el lugar de trabajo estén clasificados conforme a los criterios definidos por el SGA de la Organización de las Naciones Unidas en la sexta edición revisada (2015).

Artículo 6. *Fuentes de información.* En caso de que se requiera revisar la clasificación de peligros del SGA provista por los fabricantes, importadores o, distribuidores, o se requiera realizar la clasificación de los peligros de un producto químico utilizado en los lugares de trabajo, y no se disponga de datos experimentales o datos de clasificación de peligros del SGA, el empleador o contratante deberá consultar fuentes de información sobre productos químicos individuales o grupos de productos químicos, incluyendo evaluaciones revisadas, así como aquellas fuentes donde las evaluaciones han sido

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"

utilizadas en apoyo a notificaciones de medidas reglamentarias, soportadas en estudios primarios y dispuestas por agencias internacionales reconocidas, entre ellas:

- 6.1 Portal global de información sobre sustancias químicas - e-CHEM-PORTAL.
- 6.2 Portal del Instituto de Seguridad y Salud Ocupacional del Seguro Social Alemán de Accidentes - IFA, a través del sistema de información sobre sustancias peligrosas-GESTIS.
- 6.3 Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer-IARC.

Artículo 7. Etiquetado para productos peligrosos. Conforme con las especificaciones definidas en el SGA, los productos químicos peligrosos destinados a ser usados en los lugares de trabajo deberán encontrarse etiquetados. La etiqueta estará en español y contendrá como mínimo la siguiente información:

- 7.1 Identificación del producto. Debe ser la misma que la utilizada en la Ficha de Datos de Seguridad – FDS.
- 7.2 Identificación de proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores. Nombre, dirección y número de teléfono proveedores ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores de los productos químicos.
- 7.3 Elementos de comunicación de peligros del producto:
 - 7.3.1. Pictogramas de peligro.
 - 7.3.2. Palabra de advertencia (peligro o atención).
 - 7.3.3. Indicaciones de peligro.
- 7.4 Consejos de prudencia.

Parágrafo 1. Los pictogramas de peligro, la palabra de advertencia, las indicaciones de peligro y los consejos de prudencia deberán aparecer juntos en la etiqueta.

Parágrafo 2. Los consejos de prudencia se escogerán a criterio del responsable del etiquetado atendiendo principalmente a aquellos de prevención, de intervención y de almacenamiento que sean más relevantes para minimizar los efectos adversos para el usuario del producto químico. Los demás consejos podrán ser consultados en la FDS.

Parágrafo 3. Si el producto químico se encuentra contenido en un tanque estacionario se deberá asegurar el etiquetado en todo punto de descarga o cualquier otro lugar donde los trabajadores puedan tener contacto con dicho producto.

Artículo 8. Etiquetado para productos no peligrosos. Los productos químicos no peligrosos conforme con los criterios de clasificación del SGA utilizarán una etiqueta con la identificación del producto, identificación del proveedor ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores y consejos de prudencia.

Artículo 9. Información adicional de la etiqueta. La etiqueta podrá contener, la cantidad nominal del producto químico contenido en el envase y el número de lote, salvo que estos valores ya aparezcan especificados en otro lugar de este.

Artículo 10. Etiquetado de mezclas o aleaciones. La etiqueta de mezclas o aleaciones debe indicar la identidad química de cada componente o elemento de la aleación que pueda producir toxicidad aguda, corrosión cutánea o daños oculares graves, mutagenicidad sobre las células germinales, carcinogenicidad, toxicidad para la reproducción, sensibilización cutánea o respiratoria o toxicidad específica de órganos diana.

La mezcla se clasificará como carcinógena y se indicará en la etiqueta, cuando al menos un componente haya sido clasificado como carcinógeno categoría 1 o categoría 2 y esté

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"

presente en una concentración igual o superior a la del valor de corte/límite de concentración así:

Tabla 1. Valores de corte/límites de concentración de los componentes de una mezcla clasificados como carcinógenos y que determinan la clasificación de la mezcla.

Componente en la mezcla clasificado como carcinógeno:	No requiere incluir advertencia en la etiqueta	Es opcional incluir advertencia en la etiqueta, pero se debe incluir en la FDS	Se debe incluir advertencia en la etiqueta y en la FDS
	Concentración de la sustancia en la mezcla (%)		
Carcinógeno categoría 1A	< 0,1 %	-	≥ 0,1%
Carcinógeno categoría 1B	< 0,1 %	-	≥ 0,1%
Carcinógeno categoría 2	< 0,1 %	≥ 0,1% y < 1%	≥ 1%

La mezcla se clasificará como tóxica para la reproducción y se indicará en la etiqueta cuando al menos un componente haya sido clasificado como tóxico para la reproducción categoría 1 o categoría 2 y esté presente en una concentración igual o superior a la del valor de corte/límite de concentración, de la siguiente manera:

Tabla 2. Valores de corte/límites de concentración de ingredientes de una mezcla clasificada como tóxica para la reproducción o con efectos sobre o a través de la lactancia que determinan la clasificación de la mezcla

Componente en la mezcla clasificado como tóxicos para la reproducción:	No requiere incluir advertencia en la etiqueta	Es opcional incluir advertencia en la etiqueta, pero se debe incluir en la FDS	Se debe incluir advertencia en la etiqueta y en la FDS
	Concentración de la sustancia en la mezcla (%)		
Toxicidad para la reproducción, Categoría 1A	< 0,1%	≥ 0,1% y < 0,3%	≥ 0,3%
Tóxico para la reproducción, Categoría 1B	< 0,1%	≥ 0,1% y < 0,3%	≥ 0,3%
Tóxico para la reproducción, Categoría 2	< 0,1%	≥ 0,1% y < 3,0%	≥ 3,0%
Con efectos sobre o a través de la lactancia (categoría adicional)	< 0,1%	≥ 0,1% y < 0,3%	≥ 0,3%

La mezcla se clasificará como tóxico específico de órganos diana (que deben especificarse), tras una exposición única o repetida, se indicará en la etiqueta cuando al menos un componente se haya clasificado en la Categoría 1 o 2 y esté presente en una concentración igual o superior a la del valor de corte/límite de concentración, así:

Tabla 3. Valores de corte/límites de concentración de los componentes de una mezcla clasificados como tóxicos específicos de órganos diana y que determinan la clasificación de la mezcla en las Categorías 1 o 2.

Componente en la mezcla clasificado como tóxicos específicos de órganos diana:	No requiere incluir advertencia en la etiqueta	Es opcional incluir advertencia en la etiqueta, pero se debe incluir en la FDS	Se debe incluir advertencia en la etiqueta y en la FDS
	Concentración de la sustancia en la mezcla (%)		
Categoría 1. Tóxico específico de órganos diana	< 1,0%	≥ 1,0% y < 10%	≥ 10%
Categoría 2. Tóxico específico de órganos diana	< 1,0%	≥ 1,0% y < 10%	≥ 10%

Parágrafo. La etiqueta podrá contener información complementaria siempre y cuando esta información no obstaculice, difiera o sea contraria a la información mínima definida por la presente resolución.

Artículo 11. Tamaño de la etiqueta. El tamaño de la etiqueta será el establecido por el Reglamento 1272 de 2008 de la Unión Europea, (CLP de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas) y será proporcional al tamaño y forma del envase, según lo indicado en la siguiente tabla.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"

Tabla 4. Tamaño de la etiqueta de envases con productos químicos según el Reglamento CLP

Capacidad del envase	Dimensiones de la etiqueta (en milímetros)	Dimensiones del pictograma (en milímetros)
Hasta 3 litros	Si es posible, al menos 52 x 74	No menos de 10 x 10. Si es posible, al menos 16 x 16
Más de 3 litros, pero sin exceder de 50 litros	Al menos 74 x 105	Al menos 23 x 23
Más de 50 litros, pero sin exceder de 500 litros	Al menos 105 x 148	Al menos 32 x 32
Más de 500 litros	Al menos 148 x 210	Al menos 46 x 46

Se debe asegurar la legibilidad de la información de acuerdo con el tamaño, cantidad de información y la calidad de la impresión.

Artículo 12. Pictogramas. Los pictogramas de peligro prescritos en el SGA tendrán borde rojo, fondo blanco y símbolo negro. Sin embargo, cuando el producto químico no esté destinado a salir del lugar de trabajo, el empleador puede utilizar un borde negro en el pictograma.

Artículo 13. Etiquetado de envases pequeños. La etiqueta La etiqueta de envases de menos de 30 mililitros deberá, como mínimo, registrar el nombre del producto contenido y los pictogramas de peligro. Se podrán usar medios alternativos que faciliten a los trabajadores la información de la etiqueta en el lugar de trabajo (uso o almacenamiento).

Artículo 14. Casos en los que se debe etiquetar o re etiquetar un producto. Los productos químicos deberán etiquetarse o re etiquetarse, en los lugares de trabajo en los siguientes casos:

- 14.1 Cuando se realice trasvase de productos químicos peligrosos. Todos los contenedores que se encuentren en contacto directo con los productos químicos peligrosos deben tener la etiqueta correspondiente.
- 14.2 Cuando se realicen mezclas propias o diluciones.
- 14.3 Cuando la etiqueta original presente deterioro que impida identificar alguno de los requisitos mínimos de etiquetado definidos en la presente resolución.
- 14.4 Cuando la etiqueta original no cuente con los elementos mínimos definidos en la presente resolución y, por lo tanto, no permita la comunicación de peligros por falta de información sobre los mismos.

Parágrafo 1. Se prohíbe el trasvase de productos químicos en envases que no cuenten con el etiquetado correspondiente al producto que van a contener.

Parágrafo 2. Tratándose de los envases que son utilizados para contener productos de alta rotación en forma transitoria y que son incorporados rápidamente a procesos productivos, procesos de control de calidad o procesos de investigación, se podrá emplear medios alternativos que faciliten a los trabajadores la información de la etiqueta en el lugar de trabajo (uso o almacenamiento).

Artículo 15. Reetiquetado de productos químicos importados. Los productos químicos importados podrán ser re etiquetados dentro de la bodega del importador, antes de ser usados o vendidos. Este debe incluir como mínimo los peligros reportados en la etiqueta original y en la Ficha de Datos de Seguridad - FDS del fabricante.

Artículo 16. Fichas de Datos de Seguridad – FDS. Los empleadores deben garantizar que los fabricantes, importadores y/o proveedores de productos químicos peligrosos suministren las Fichas de Datos de Seguridad – FDS, las que deberán estar dispuestas en los lugares de trabajo donde se utilicen y almacenen productos químicos, y contar con los elementos definidos por el anexo 4 – Guía para la elaboración de fichas de datos

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"

de seguridad (FDS) del SGA de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), considerando lo siguiente:

- 16.1 Elaborarse en formato libre
- 16.2 Estar disponibles en idioma español, garantizando la comprensión por parte de los usuarios en los lugares de trabajo.
- 16.3 Los datos e información consignada en las FDS deben guardar coherencia con la información de las etiquetas de los productos químicos.
- 16.4 Registrar la línea de emergencias de acceso local o número gratuito a través de línea fija o celular y con disponibilidad 24 horas 7 días a la semana.
- 16.5 Incluir la fecha de elaboración, o en caso de ser una revisión, la fecha de la última revisión.
- 16.6 Estar disponibles siempre en medio físico o digital.
- 16.7 Estar ubicadas en un lugar visible y seguro donde no se encuentren expuestas a la intemperie o posibles emergencias con los productos químicos.
- 16.8 Contar con la información requerida en cada sección según lo definido en el SGA. Si no está disponible dicha información o no es aplicable, se podrán anotar el texto completo de "no disponible" o "no aplicable" o las siglas ND o NA, según sea el caso.
- 16.9 En lo relativo a la sección 8: Controles de Exposición y Protección Personal, los valores límites de exposición ocupacional corresponderán a los TLV definidos por la ACGIH vigentes a la fecha de elaboración o actualización de la FDS. En ésta misma sección se debe indicar el tipo de elementos de protección personal recomendados, precisando características como, por ejemplo, material de guantes, tipo de filtro, entre otras especificaciones.

Artículo 17. Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad – FDS en lugares de trabajo. El empleador que hace las veces de proveedor ya sea como fabricante, importador o distribuidor de productos químicos peligrosos, o realiza mezclas propias o diluciones, será el responsable de la información de la FDS y deberá garantizar a la autoridad competente el acceso al soporte técnico y científico utilizado para su elaboración.

Artículo 18. Actualización de la información. La información de las etiquetas y FDS bajo el SGA se deberá actualizar cuando se sustituyan o adicionen productos químicos peligrosos, o cuando se cuente con información actualizada de los peligros y riesgos de estos.

Los empleadores deberán revisar a más tardar cada 5 años la información en la que se basan las etiquetas y las FDS de los productos químicos peligrosos utilizados en los lugares de trabajo, incluso si no se ha facilitado información nueva y significativa al respecto. En caso de identificar cambios o información nueva y significativa sobre los peligros de un producto químico, se deberán actualizar las etiquetas y las FDS correspondientes.

Artículo 19. Información Comercial Confidencial – ICC. El fabricante o el proveedor ya se trate de fabricante, importador o distribuidor de los productos químicos, definirá teniendo en cuenta las disposiciones de la Cámara Internacional de Comercio, como autoridad competente en ICC, la información comercial de los productos químicos que considere confidencial. En ningún momento, la ICC debe comprometer la salud y la seguridad de los trabajadores o la protección del medio ambiente.

En los productos químicos que incluyan ICC se podrá omitir los nombres de las sustancias, la descripción de su composición en mezclas y los números CAS y se señalará en la etiqueta y en la FDS que es secreto confidencial. El resto de la información de peligro del producto químico asociado a ICC deberá estar incluida tanto en la etiqueta

KLA

8

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"

como en la FDS. El empleador garantizará que el uso de dicho producto no comprometa la salud y la seguridad de los trabajadores.

El empleador, ante una situación de urgencia o emergencia en la que se requiera conocer las características y composición de un producto químico que se haya clasificado como ICC, contará con un canal de comunicación directo con los proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores del producto, de manera que se pueda suministrar toda la información específica necesaria para el tratamiento y gestión de la emergencia en forma inmediata. Los profesionales que den manejo a la urgencia o emergencia deberán mantener la confidencialidad de la información.

Artículo 20. Envases. Todo envase que contenga productos peligrosos deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 20.1 Estar diseñado de modo que se evite la pérdida del contenido, excepto cuando estén prescritos otros dispositivos de seguridad más específicos;
- 20.2 Los materiales con los que estén fabricados los envases y los cierres no deberán ser susceptibles al daño provocado por el contenido ni formar, con este último, combinaciones peligrosas;
- 20.3 Ser fuertes y resistentes en todas sus partes con el fin de impedir holguras y responder de manera segura a las exigencias normales de manipulación;
- 20.4 Los envases con un sistema de cierre reutilizable deberán estar diseñados de tal manera que puedan cerrarse repetidamente sin pérdida de su contenido.
- 20.5 Los envases utilizados para el trasvase de productos químicos no podrán provenir de productos alimenticios.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES

Artículo 21. Obligaciones de los empleadores. Corresponde a los empleadores adelantar las siguientes acciones:

- 21.1 Incorporar en el SG-SST, como una medida de control del riesgo químico, la implementación del SGA en los términos establecidos en la presente resolución.
- 21.2 Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus peligros de acuerdo con el SGA.
- 21.3 Garantizar la comunicación de peligros a todos los trabajadores y contratistas respecto de los productos químicos peligrosos a los que estén potencialmente expuestos.
- 21.4 Gestionar que todos los productos químicos que ingresen al lugar de trabajo cuenten con etiquetas y FDS de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
- 21.5 Señalizar los productos químicos indicando sus peligros y las medidas generales de seguridad que se deben adoptar.
- 21.6 Reemplazar la etiqueta por una nueva cuando la anterior no se pueda ver o leer correctamente.
- 21.7 Capacitar y entrenar a los trabajadores y contratistas involucrados en el manejo de productos químicos peligrosos, sobre los diferentes elementos de comunicación de peligros tales como etiquetas, pictogramas, FDS, y SGA, entre otros, por lo menos una vez al año; así como acerca de los peligros, riesgos, medidas preventivas para el uso seguro y los procedimientos para actuar en situaciones de emergencia con el producto químico.
- 21.8 Contar con los elementos necesarios para la atención de emergencias con los productos químicos peligrosos.

Hay

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"

- 21.9 Contar con las FDS de todos los productos químicos que se manejen en los lugares de trabajo y garantizar que los trabajadores puedan acceder a su consulta en cualquier momento.
- 21.10 Conservar los documentos que conforme con la presente resolución esté obligado a elaborar o poseer y facilitarlos cuando la autoridad competente lo requiera.

Parágrafo. Los empleadores del sector transporte deben garantizar que sus trabajadores sean capacitados para la interpretación de los elementos de comunicación de peligros de los productos químicos transportados, así como informados acerca de las prácticas de seguridad a implementar durante el desempeño de sus labores, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Artículo 22. Obligaciones de los trabajadores. En el marco de la implementación del SGA, los trabajadores están obligados a:

- 22.1 Participar en la implementación del SGA de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos en los lugares de trabajo.
- 22.2 Participar en los procesos de capacitación y entrenamiento proporcionados por el empleador.
- 22.3 Conocer el contenido y la información de las FDS y de la etiqueta de los productos químicos peligrosos en los lugares de trabajo.
- 22.4 Verificar que los productos químicos a utilizar cuentan con una etiqueta antes de su uso.
- 22.5 Abstenerse de usar productos químicos peligrosos sobre los cuales no tenga competencia, capacitación o entrenamiento para su uso.
- 22.6 Prescindir del uso de un producto que no esté etiquetado o si la etiqueta es ilegible y pedir ayuda a un supervisor o jefe inmediato.
- 22.7 Informar al empleador sobre la falta de las FDS y el etiquetado de los recipientes de los productos químicos que se manejen en el lugar de trabajo.

Artículo 23. Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL. Las ARL realizarán la asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas para la correcta aplicación del SGA, en particular con las siguientes actividades:

- 23.1 Realizar campañas de divulgación sobre la aplicación del SGA y el control del riesgo químico.
- 23.2 Asesorar en la elaboración de los programas de vigilancia epidemiológica por exposición a productos químicos peligrosos.
- 23.3 Realizar la vigilancia delegada de la incorporación de la implementación del SGA en el SG-SST y el cumplimiento de los planes y acciones definidas por la empresa para el cumplimiento de la presente resolución.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Transición. La implementación del SGA se realizará de la siguiente manera:

- 24.1 En un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para las sustancias químicas puras y soluciones diluidas.
- 24.2 En un plazo máximo de 36 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para las mezclas.

K.
H.S.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"

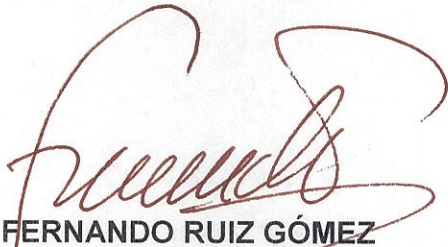
Artículo 25. Inspección, vigilancia y control. Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control frente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 26. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

07 ABR 2021



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministerio del Trabajo

Aprobó

Ministerio del Trabajo:

Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección

Directora de Riesgos Laborales

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social

Directora (E) de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

Director de Promoción y Prevención

Directora Jurídica